

Documentación de la capellanía y enterramiento del Presidente don Juan de Ovando

No pretendemos en estas breves páginas recoger la biografía del que fué presidente del Consejo de Indias y primero del de Hacienda, D. Juan de Ovando, extremeño insigne, que a más de los dichos cargos ejerció con gran concepto de responsabilidad los de catedrático de Código, del Consejo del Tribunal Supremo de la Inquisición, colegial del Mayor de San Bartolomé, de la Universidad de Salamanca, y reformador de la de Alcalá.

Su estudio biográfico, amplio y documentado, esperamos salga pronto a la luz, escrito por el erudito investigador D. José de la Peña Cámara, director del Archivo de Indias, que lleva años dedicado al estudio de este personaje tan interesante y poco conocido (1).

Nosotros sólo queremos en este trabajo dar a conocer unas escrituras que estimamos de interés, relativas a la fundación de la capilla en la que el presidente Ovando reposa, en San Mateo de Cáceres (2).

(1) Escasísimas notas biográficas dedicaron al Presidente los historiadores locales cacereños, Ulloa Golfín (*Memorial de la calidad y servicios de D. Alvaro Francisco de Ulloa...*, Madrid, 1675, fol. 170) y Publio Hurtado (*Ayuntamiento y familias cacereñas*, Cáceres, 1915-1918, pág. 602).

(2) Se guarda esta documentación, que publicamos, en el archivo de los marqueses del Reino, leg. 14, núm. 15. Conserva este archivo D. Adolfo López-Montenegro.

En Cáceres había nacido D. Juan, de una línea bastarda. El famoso capitán Diego de Cáceres Ovando, de su legítimo matrimonio con D.^a Isabel Flores, tuvo a su primogénito, otro Diego de Cáceres Ovando, a quien, de los amores habidos con Catalina de Godoy, le nació un hijo, que sería el comendador de Belvís y Navarra, en la Orden de Alcántara, Francisco de Ovando, que casó con D.^a Juana de Aguirre, siendo éstos los padres del presidente D. Juan de Ovando, que era, por tanto, nieto por bastardía del capitán (3).

Este destacado personaje de tiempos de Felipe II, que estuvo también a punto de ser presidente del Consejo de Castilla, moría en Madrid, en 1575, en la más completa de las pobreza, disponiendo en su testamento ser «sepultado su cuerpo en la iglesia de Santa María de la villa de Madrid» (4); pero más tarde, D. Juan de Ledesma, escribano de Cámara y testamentario de D. Juan de Ovando, consiguió que el Rey hiciese merced póstuma al Presidente de «mill pesos de a quatrocientos y cincuenta maravedis en remuneración a sus servicios (4 bis), que fueron invertidos por Ledesma en comprar la renta de alcabalas de Cáceres, para fundar en esta villa, con real aprobación, la capilla, enterramiento y capellanía del ilustre cacereño, nombrándose patronos a los parientes más próximos, que eran los descendientes de su hermano. Si la tumba no llegó a tener la estatua que se menciona en la documentación que publicamos—la cual recoge lo relativo a enterramiento y capellanía—, sí tuvo una inscripción funeraria y una gran belleza.

El cuerpo del Presidente fué trasladado a Cáceres, donde hoy descansa en bellísimo sepulcro plateresco, en el lado de la Epístola de la parroquia de San Mateo, teniendo a espaldas del enterramiento, en la Plazuela de San Mateo, como centinela que vele su sueño eterno, la almenada torre de las Cigüeñas, que erigiera en el siglo xv su abuelo, el capitán Diego de Cáceres Ovando.

(3) La bastardía de esta línea y la confusión que en esto quiso voluntariamente sembrar el autor del *Memorial de Ulloa*, las puntualiza detalladamente Miguel Muñoz de San Pedro: *El capitán Diego de Cáceres Ovando, paladín extremeño de los Reyes Católicos*. Badajoz, 1952, págs. 99 a 101.

(4) Cfr. la documentación que publicamos.

JUAN MARTÍNEZ QUESADA

Auxiliar del Archivo Histórico de Cáceres.



Sepulcro del presidente D. Juan de Ovando, en San Mateo, de Cáceres.

«DOCUMENTACION TOCANTE A EL ENTIERRO Y CAPELLANIA
DEL SOR PRESIDENTE DON JUAN DE OVANDO»

«Don Diego Antonio de ovando vecino desta villa / Fol. 1
digo que yo tengo neçesidad para guarda de mi derecho de una clausula de la fundaçion de la capellania, altar, tumulto y rretablo que mando haçer Juan de ledesma testamentario del sor presidente Juan de ovando que comiença ordeno que tengo que=y asi mismo un tanto de la çedula rreal en que su magestad aprouo y confirmo todo lo fecho y ordenado por el dicho Juan de ledesma çerca del dicho entierro y capellania pido y supplico a v merçed un traslado de todo ello con pie y cabeça interponiendo a ello su decreto judicial pido fuera fecha a don diego antonio de ovando y torres en la villa de Caçeres a dos dias del mes de nouiembre de mill y seisçientos y doze años antel sor liçençiado Baltasar delgado e por ante mi el notario el dicho don Diego antonio de ovando presento la petiçion rreferida=e vista por el dicho sor bicario dixo que mandaua y mando a mi melchor carrillo notario como persona en cuyo poder esta y pasa el proçeso fundaçion y çedula de su magestad rreferida en la dicha petiçion que dentro de otro dia de a la parte del dicho don diego antonio de ovando un traslado de lo que pide con pie y cabeça signado y en publica forma y en manera que haga fee para guarda de su derecho y lo cumpla pena de excomunion que para ello su merçed interpuso su autoridad y decreto judicial quanto a lugar de derecho y lo firmo el liçençiado Baltasar

delgado. ante mi melchor carrillo notario En cumplimiento del dicho auto y mandamiento del sor liçençiado Baltasar delgado bicario por su señoria don pedro de carbajal, obispo de coria cuyo traslado es el de suso contado yo melchor carrillo notario hiçe sacar un traslado de los dichos autos que por la dicha petiçion se piden que son del tenor siguiente=Sepan quantos esta escritura de fundaçion y dotaçion de memoria de misas y lo demas que de yuso se conterna bieren como yo Juan de ledesma escriuano de camara de su magestad y de la gouernacion en el su rreal gouierno de las indias vecino que soy desta uilla de Madrid y albaçea y testamentario que quedé y soy del sor liçençiado don Juan de ovando presidente que fue de los consejos de indias y haçienda de su magestad quel testamento otorgado por el dicho sor liçençiado don Juan de ovando fue en esta dicha uilla de madrid a quatro días del mes de setiembre del año / Fol. 1 v.º de mill y quinientos y sesenta y çinco años/ que paso ante diego de leros escribano publico de su magestad vecino que fue desta dicha uilla de madrid e notario de la audiençia arzobispal desta dicha uilla que en el dicho testamento el dicho sor don Juan de ovando nonbro por sus testamentarios a los señores don diego mesia de ovando cauallero de la orden de alcantara y el liçençiado Martinez espadero del dicho consejo rreal de las indias e fray diego de ovando de la dicha orden e abito de alcantara y a mi el dicho Juan de ledesma e por el dicho testamento ordeno y mando el dicho sor don Juan de ovando que perpetuamente se le dixesen cada año las misas y fiestas segun y como se declara por una clausula del dicho su testamento ques del tenor siguiente Ordeno que atento que los dichos antonio de ovando e francisco de ovando su hijo se encargaron de haçer y deçir e que se hiçièçen las dichas misas e fiestas como el dicho presidente lo mando y estoy çierto que lo auian cumplido de mas que yo e fecho deçir haçer las dichas

misas y fiestas los rreditos del dicho juro que an corrido del año pasado de mill e quinientos y nouenta y tres que son los dichos treinta y dos mill y seisçientos maravedis e los rreditos del dicho juro que an corrido deste presente año de mill e quinientos y nouenta y quatro y que corrieren hasta en fin del que las pagas de los corridos de los dichos dos años montan sesenta e çinco mill y duçientos maravedis sean e yo los consigo para que con los dichos sesenta y çinco mill e doçientos maravedis e tomando de la dicha rrenta de la dicha dotaçion lo que falta a cumplimiento de quatroçientos ducados e la cantidad de los dichos quatroçientos ducados mas o menos lo que fuere menester se gaste para el hornato del dicho entierro e fabrica del donde esta enterrado el dicho presidente don Juan de ovando para que se adorne y auiendo comodidad en el dicho entierro se ponga un retablo procurando se haga un altar siendo pusible para que se digan las dichas misas y se hagan las dichas fiestas pues estos ornatos de la dicha iglesia y del dicho entierro y se a poner el bulto de persona del dicho presidente de piedra la mejor e mas conueniente que se hallare y en la parte mas comoda del dicho entierro y que mejor se pueda uer y entender se a de poner un letrero de como alli esta enterrado el dicho sor presidente don Juan de ovando e dexo dotada una memoria e capellania de misas e fiestas que perpetuamente se an de deçir e haçer e que dello se haga minçion para que se tenga memoria de como esta alli enterrado el dicho presidente que de los dichos treinta y dos mill e seisçientos maravedis de la paga del dicho juro de todo el año de quinientos y nouenta y tres yo por los auer cobrado e tener en mi poder y de haçer entrego con interuençion del sor corregidor e su lugarteniente de la dicha uilla de Caçeres al depositario jeneral que o fuere de / la dicha uilla de Caçeres para questen en su poder e con interuençion del dicho corregidor e su lugarteniente el dicho depositario aya e cobre los

dichos treinta y dos mill y seisçientos maravedis del dicho juro de las pagas de todo este dicho año de mill e quinientos e nouenta y quatro que las dichas pagas haçen la dicha suma de los dichos sesenta e çinco mill y duçientos maravedis e todo lo demas rrestante a cumplimiento a los dichos quatroçientos ducados mas o menos lo que fuere menester para haçer e cumplir lo de suso rreferido el dicho de positario con interuençion del dicho corregidor e su lugarteniente lo aya e cobre de la rrenta del dicho juro de los años siguientes dexando della la cantidad conueniente al capellan que fuere nombrado para deçir las dichas misas y caeçidas dichas fiestas hasta tanto que se aya cumplido en haçer en el dicho entierro lo de suso rreferido y declarado pues despues acabado de cumplir con ello gozara la rrenta mayor lo que de yuso se declara que sea de dar al sor bisitador del dicho partido de la dicha uilla de Caçeres por que bisite la dicha memoria e capellania e se a de señalar al patrono e al sacristan de la dicha iglesia de san matheo por que de ostias y bino para deçir e çelebrar las dichas misas e fiestas e por el cuidado que a de tener en asistir a ellas e quel dicho entierro e fabrica de altar e bulto este limpio e con la deçençia que rrequiere que aun quel dicho bisitador bisite la dicha memoria e capellania siempre se a de tener por memoria e capellania patrimonial e no colatiua ni beneficio eclesiastico por que el bisitador solo a de ser para la perpetuidad execuçion y cumplimiento de que se digan las dichas misas y se hagan las dichas fiestas e no por causa ni titulo de ser capellania collatiua ni beneficio eclesiastico en ninguna forma porque la rrenta y bienes de la dicha dotaçion son y an de quedar por bienes profanos e lo que se le a de dar a el capellan que fuere nombrado por deçir y haçer las dichas fiestas y misas en el interin ques nesçesario se tome de la dicha quenta de la dicha doctaçion lo a de señalar el patrono que de yuso ira nombrado con lo

qual se a de contentar sin que pueda tener derecho a poder pedir otra cosa _____

Y ordeno que haziendose altar en el dicho entierro de la dicha doctacion y rrenta della se pueda ir tomando en todos los años siguientes e que fueren corriendo dexando al dicho capellan lo que se le señalare por haçer las dichas fiestas y deçir las dichas misas todo lo que rrestare y quedare de la dicha rrenta y dotaçion para que se hagan ornamentos frontales y caliz patena binajeras de plata y todo lo demas que fuere neçesario para que con mucha deçençia se çelebre y diga las dichas misas y fiestas haçiendo para ello un caxon que se ponga todo e guarde en la sacristia de la dicha iglesia de dicho lugar de que a de tener la llaue el capellan haçiendo escriptura de entrega e inventario dello con obligaçion de lo entregar y dar quenta siempre siendo por rriesgo del patrono si el capellan no diere la dicha quenta con entrego pues a de quedar a su nombramiento el dicho capellan e todo lo que para ello el dicho depositario cobrare a de ser con interuençion del dicho corregidor de la dicha uilla de Caçeres e su lugarteniente para que por libranças suias el dicho depositario lo baya entregando al patrono que de yuso ira nonbrado para que todo lo haga y cumpla con obligaçion de dar quenta dello y el dicho depositario no lo a de entregar para otro efeto para el qual efeto yo doy poder en causa propia libre llenero quan bastante de derecho se rrequiere al dicho depositario ques o fuere de la dicha uilla de Caçeres para quel ya e cobre de los thesoreros, rreletores arrendadores rrecaudadores fieles coxedores que an sido son y fueren de las dichas alcaualas y rrentas rreales de la dicha uilla de Caçeres e su partido e de quien lo deua pagar en qualquier manera las pagas de todo este año de mill y quinientos y nouenta e quatro de los treinta y dos mill e seisçientos maravedis del dicho juro E asimismo aya e cobre las pagas de los años siguientes cumplido este de quinientos y

/ Fol. 2 v.º

noventa y quatro siempre continuadamente para que dello se cumpla lo de suso rreferido e se acuda a el capellan que ouiere de deçir las dichas misas e haçer las dichas fiestas e al uisitador e patrono y sacristan con lo que le fuese señalado como en esta escriptura se declara que siempre el dicho depositario lo a de poder cobrar continuadamente sin eçetaçion de cosa alguna para que en todo se cumpla lo de suso rreferido que para lo poder auer e cobrar y dee rrecibo dar cartas de pago y sobre la cobrança pareçer el juicio e haçer qualesquiera autos judiciales y extrajudiciales e juramentos y lo demas que conuenga para todo ello al dicho depositario jeneral ques o fuere de la dicha uilla de Caçeres doy poder cumplido en la causa propia e çedo mis derechos y açiones mis e diretos rreales personales y executiuos y todos aquellos que a mi por mi e como tal albaçea del dicho sor presidente don Juan de ovando e por sus bienes me perteneçen e perteneçer pueden en qualquier manera que para ellò le hago propio actor en su fecho y causa propia e auindose cumplido con lo suso rreferido el

/Fol. 3

dicho corregidor e su lugarteniente / an de tomar quenta al patrono de la dicha memoria capellania e dotaçion della e haçerle cargo de las partidas que ouiere rresçibido e si el patrono hiçiere alcanele conforme a los gastos que huuiere fecho se le a de haçer buena en la rrenta de dicho juro e dotaçion de la dicha memoria e capellania e si fuere alcançado lo ha de entregar para la dicha dotaçion e de alli adelante el dicho capellan que se nombrare a de gozar de los dichos treinta y dos mill y seisçientos maravedis del dicho juro e rrenta en cada un año y se le a de entregar y dar de mas de la dicha quenta lo en que fuere alcançado el dicho patrono de lo que asi huuiere entrado en su poder para la dicha fabrica e lo demas de suso rreferido e de los dichos treinta e dos mill y seisçientos maravedis el dicho capellan a de gozar y llevar menos en cada un año dos ducados que se an

de dar de la cuenta y dotación e yo señalo al uisita-
 dor ques o fuere de la dicha uilla de Caçeres y su
 partido por que tenga cuidado cada año de uisitar la
 dicha memoria y capellania y saber y entender si se
 a cumplido en haçer las dichas fiestas y deçir las
 dichas misas e cumple todo lo dicho puesto por el
 dicho sor liçençiado don Juan dobando por la dicha
 causula del dicho testamento de suso incorporado e
 asi mesmo de la dicha rrenta del dicho juro el dicho
 capellan en cada un año a de gozar y llevar menos
 dos ducados que yo consigno y señalo al sacristan
 ques o fuere de la dicha iglesia de sant mateo y de la
 dicha uilla de Caçeres por que tenga como a de tener
 a su cargo e yo a ello le ofiçio de dar ostias e bino
 para çelebrar y deçir las dichas misas e asistir a ellas
 y tener limpio el dicho entierro con la deçenzia que
 se rrequiere y el altar que en el se hiçiere e demas de
 lo rreferido siempre que sea neçesario rreparar el
 dicho entierro fabrica y altar e lo demas que fuere
 neçesario se ha de tomar de la rrenta de los dichos
 treinta y dos mill e seisçientos maravedis del dicho
 juro y lo que dello se tomare e gastare tanto menos a
 de gozar el dicho capellan y llevar por deçir las dichas
 misas e haçer las dichas fiestas lo que para ello fuere
 neçesario lo a de declarar el bisitado ques o fuere/ de / Fol. 3 v.º
 la dicha uilla de Caçeres e la neçesidad que para ello
 obiere con interuençion del patrono de la dicha memo-
 ria y dotación por que todo asi se a de haçer e cum-
 plir atento que conforme a las misas que se an de de-
 çir e fiestas que se an de haçer es muy defiçiente la
 rrenta del a dicha dotación e bastante para todo ____
 E yo pedro de salaçar escriuano publico de su mages-
 tad e vecino que soy desta uilla de madrid fui pre-
 sente a lo que dicho es e doy fee conozco al dicho
 sor Juan de ledesma otorgante e fiçe mi signo e firme
 ques a tal En testimonio de verdad pedro de salaçar
 escriuano publico el qual dicho traslado ba çierto y
 berdadero corregido y conçertado con el questa en

mi poder y en fee dello lo signe derechos a doze maravedis por foxa y no mas de que doy fee en testimonio de uerdad Juan Maderuelo escriuano_____

El Rey—Por quanto el liçençiado Juan dovando que fue presidente del mi consejo de indias ordeno en su testamento con que murio que su cuerpo se sepultase en el cimiterio de la iglesia de santa maria de la uilla de madrid su parrochia y paresçiendo a los testamentarios que dexo que aquella su determinaçion deuia mas alabarse por humildad que ponerse en execuçion me dieron cuenta dello y con mi beneplaçito se lleuo el cuerpo a Caçeres naturaleza del dicho presidente y me suplicaron que por auer dexado tan poco haçienda que aun no auia para cumplir con los criados y otras cosas de obligaçion le hiçiese alguna merçed para ordenar el lugar de la sepultura y dexar alguna memoria se la hiçe de mill pesos en el nueuo reino de granada que se trajeron a poder de Juan de ledesma que fue escriuano de camara del dicho gouierno y uno de los testamentarios que auia quedado solo por que los demas heran muertos el qual compro con aquel dinero la rrenta que cupo a rrazon de a catorçe sobre las alcaualas de la misma billa de Caçeres e fundo una capellania con çiertas condiçiones y obligaçion de deçir çiertas misas segun la uoluntad del difunto y ordeno que la rrenta de los primeros años se conuirtiese en adornar un arco de ençima la sepultura del dicho presidente y otras/ losas para conseruaçion de su memoria y que despues de cumplido este el pariente mas çercano nonbrase el capellan que lleuase la rrenta con obligaçion de las dichas misas y auiendose puesto todo en execuçion y nombradose el capellan se me a agora significado que el clero de la dicha uilla a intentado de en beuer en si la capellania diçiendo que el [dicho Juan de ledesma no cumplio dentro del año y sobre esto a inquietado al capellan con pleitos y auiendolo entendido e querido para que se ataxen y que pase adelante la boluntad del testa-

dor y no se uarie de la intencion con que hiçe merçed de los dos mill pesos para esta obra pia mando despachar la presente por la qual aprueuo e confirmo lo hecho y ordenado por el dicho Juan de ledesma como testamentario del dicho presidente Juan dovando y ordeno y mando que la escritura o escripturas que sobre este caso el otorgo tengan firmeça y sean ualidas y que no se de lugar a ningunas objeçiones que en su contradición se pusieren o ayan puesto aunque sea deçir que el dicho Juan de ledesma no cumplio dentro del año pues esto fue por no auerse podido cobrar y traer de las indias dentro del los dichos mill pesos de que yo hiçe graçia y merçed para el dicho efeto con intencion de que se gastasen y enpleasen en la forma quel dicho Juan de ledesma le hiço aliende de que en caso que no fuera esto asi puedo yo disponer desto a mi boluntad pues en la dicha obra pia y todo lo rreferido se hiço con haçienda mia y para conseruaçion de la memoria del dicho presidente y haçer bien por su alma en gratificaçion de lo mucho que me siruio e rruego y encargo al rreberendo incristo padre obispo de coria de mi consejo y ordeno y mando a la persona o personas a quien esta mi çedula fuere presentada que guarden y cumplan todo lo rreferido como en ella se contiene y no hagan cosa en contrario/ que asi es mi boluntad, dada en madrid, / Fol. 4 v.º
 a treinta de diçiembre de mill e quinientos y nouenta y çinco años, yo el rrey=por mandado del rrey nuestro señor Juan de ibarra=e yo el dicho melchor carrillo presbitero notario publico apostolico aprouado el pedimiento del dicho don diego antonio de ovando y signado del dicho sor vicario Este traslado fize sacar y saque de las clausulas de la fundaçion del dicho Juan de Ledesma y çedula original del Rey nuestro sor segun y de la forma que todo esta en mi poder y pareçe por el dicho proçesso y en fe dello lo signe y firme en testimonio de verdad (firmado y rubricado)
 Melchor Carrillo Notario _____

/ Fol. 5 En la uilla de caçeres a quatro dias del mes de deziembre de mill y seisçientos y doçe años ante el sor Liçençiado Baltasar delgado vicario y en presençia de mi el notario Don Diego antonio de ovando y torres presento la petiçion siguiente y pidio justiçia _____ Don Diego Antonio de ovando y torres Digo que yo tengo nesçesidad de una clausula del testamento del sor presidente Juan de ovando que comiença Yten mando que si pagado la qual esta ynserta en la fundaçion de la capellania que fundo Juan de ledesme testamentario del dicho sor presidente Pido y supplico a V merçed mande a Melchor Carrillo notario me la de con pie y cabeza y signada en manera que haga fee por quanto la quiero Para Guarda de mi derecho sobre que pido justiçia Don diego antonio de ovando y torres _____

Merced—E presenta la dicha petiçion el dicho sor vicario dixo que mandaua y mando a mi el dicho notario de un traslado de lo que pide al dicho Don diego antonio de ovando y torres signado y atorizado y en la forma que lo pide que para ello su merced interpuso su autoridad y decreto judiçial quanto a lugar de derecho y lo firmo el liçençiado Baltasar delgado ante mi Melchor Carrillo notario _____

Cumplimiento—E yo el dicho Melchor Carrillo notario en cumplimiento del auto probeido por el dicho sor vicario hize sacar un traslado de la clausula con pie y cabeza que para dicha petiçion se pide cuyo tenor es el siguiente _____

Sean quantos esta escriptura de fundaçion e doctaçion de memoria de misas e lo demas que de yuso se conterna vieren como yo Joan de ledesma scrivano de camara de su magestad y de la gobernaçion en el su real Consejo de las Yndias vecino que soy desta villa de Madrid y albaçea y testamentario que quede y soy del sor liçençiado don Joan de ovando Presidente que fue de los Consejos de yndias y hacienda de su magestad que el testamento otorgado por el

dicho sor liçençiado don Joan de ovando fue en esta dicha villa de Madrid a quatro dias del mes de septiembre del año de mill y quinientos y setenta y çinco años que paso ante Diego de leros scriuano publico de su magestad vecino que fue desta dicha villa de Madrid e notario de la Audiencia arçobispal desta dicha villa que en el dicho testamento el dicho sor Don Juan de ovando nombro por sus testamentarios a los señores Domingo Mesia de Ovando Cauallero de la orden de alcantara y el liçençiado Martinez espadero del dicho Consexo Real de las Yndias e frai diego de ovando de la dicha orden e abito de Alcantara e a mi el dicho Juan de ledesma e por el dicho testamento ordeno y mando el dicho sor Don Juan de ovando que perpetuamente se le dicesen cada año las misas y fiestas segun y como se declara por una clausula del dicho su testamento que es del tenor siguiente _____

/ Fol. 5 v.º

Clausula—Yten mando que si pagado lo que yo deuo oviere como deseo Hazienda con que Poder Haçer que el dia de todos Santos de cada un año para siempre jamas se diga y celebre una Misa Cantada y diez Reçadas por mi anima y de mis difuntos de que yo tengo cargo y de todas las animas de purgatorio y el dia de San Bartolome y el dia de Santo Antonio de padua y el dia de San Julian de cada un año Para siempre jamas se diga y çelebre una misa cantada en cada un año de los dichos dias por fiesta y conmemoraçion de los dichos sanctos a quien yo siempre e sido y soy devoto y por que me an sido y sean abogados en mi saluaçion todas las quales dichas misas quiero y mando que se digan en la yglesia o monesterio donde mi cuerpo fuere sepultado o donde estan sepultados los cuerpos de mis padres como paresçiere a el sor frai diego de ovando uno de mis albaçeas y testamentario E para ello se compre de mis bienes la Renta que fuere menester en la parte y lugar donde se oviere de cumplir o lo mas çerca della que

fuere posible y se hallase de manera que perpetua-
mente Para siempre jamas se puedan cumplir las di-
chas mandas y deçir las dichas misas en los días y
segun y como de suso se contiene _____

Pie—Que fue fecha y otorgada esta carta en esta
dicha villa de Madrid y corte de su magestad a onze
días del mes de Jullio de mill y quinientos y noventa
y quatro años siendo a ello presente por testigos Juan
Fernandez de Madrigal y Pedro Cortes de perea y
Pedro de aranbura e Julian de troconiz e Diego Mar-
tinez de Mendibil todos vecinos desta dicha villa de
Madrid y Residentes en ella y el dicho sor Juan de
ledesma / otorgante a quien yo el presente escriuano
doy fee que conozco lo firmo de su nombre Juan de
ledesma Passo ante mi Pedro de Salaçar Escriuano=
el qual dicho traslado va çierto y verdadero corregido
y concertado con el que esta en mi poder y en fee
dello lo signe derechos doçe maravedis por foja y no
mas de que doy fee en testimonio de verdad Juan
Maderuelo escriuano—E yo el dicho Melchor Carrillo
presbitero-notario publico apostolico aprouado. Este
traslado fize sacar y saque segun y como se me man-
do por el dicho sor vicario va çierto y verdadero y
conquerda con los dichos papeles que quedan en mi
poder y en fee de ello lo signe y firme en Caçeres a
çinco de diziembre de mil y seisçientos y doze años=
En testimonio de verdad—Melchor Carrillo Notario.»